

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-059773

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 17:20

Honorable Congresista
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C

Radicado entrada
No. Expediente 50233/2023/OFI

Asunto: Consideraciones al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 201 de 2022 Senado, "por medio de la cual se garantiza el acceso expedito a servicios y tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo requeridos por necesidad y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como propósito "garantizar el acceso expedito a servicios y tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo requeridos por necesidad, los cuales incluyen pañales desechables y crema anti-escaras, por razón de sus enfermedades congénitas, adquiridas u originadas en accidentes, al igual que a aquellas personas que por su incapacidad física o falta de recursos económicos no puedan acceder a estos con facilidad, lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos a la salud y a la vida digna de esta población¹".

Al respecto, el artículo 3 establece que las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado deben realizar el suministro de tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo para la salud a las personas que lo necesiten de manera expedita -dentro de los dos (2) días siguientes- y, en caso de que no se encuentren afiliadas al SGSSS, la obligación estará en cabeza de las Secretarías de Salud Municipales, Distritales o Departamentales.

Respecto de esta propuesta, es importante mencionar que el suministro de tecnologías en salud e insumos de higiene y aseo requeriría de la activación del mecanismo establecido en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015², que determina la existencia de un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente para definir los servicios y tecnologías explícitamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud. En virtud de este

¹ Artículo 1 proyecto de ley - Gaceta 533 de 2023

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

procedimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de las Resoluciones 244 de 2019 y 5267 de 2017, excluyó explícitamente de dichos insumos las emulsiones hidratantes corporales, toallas de limpieza, toallas desechables de papel, toallas higiénicas, pañitos húmedos, papel higiénico e insumos de aseo para todas las indicaciones, de manera que la propuesta de ley estaría desconociendo una decisión adoptada en cumplimiento de la ley estatutaria de salud, lo que podría dar lugar a su inconstitucionalidad, toda vez que se estaría desconociendo disposiciones estatutarias a través de una ley ordinaria.

Aunado a lo anterior, el proyecto de ley no define el alcance de la medida, ni su fuente de financiación para abarcar el universo de beneficiarios -población pobre y vulnerable- que accederían a este beneficio y, en ese sentido, se presentaría un incremento de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- producto de la modificación del Plan de Beneficios en Salud, que no estaría contemplada en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud que se financian con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN). Ahora bien, si lo que se pretende es financiar la medida directamente desde el PGN se estaría dando lugar a un gasto recurrente que en todo caso no se encuentra contemplado en el Presupuesto General de la Nación ni en las proyecciones de gasto de mediano plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizó un ejercicio teórico con el fin de estimar un costo fiscal de la propuesta legislativa, teniendo en cuenta el valor de un kit con elementos de aseo³, que tiene en el mercado un valor superior a los \$184.000, y se analizó de cara a los posibles beneficiarios con discapacidades -cuya masa poblacional alcanza las 1.319.049⁴ personas que cuentan con limitaciones que van desde el impedimento para mover cuerpo, manos, brazos y piernas, hasta problemáticas de piel, minusvalía de la voz y el habla, sistema cardiorrespiratorio, sistema digestivo y de los sentidos, entre otros-, dentro del cual se concluyó que la propuesta consignada en el Proyecto de Ley tendría un costo estimado superior a **\$ 1,3 billones**, si el kit se entrega por el lapso de un año, tal y como se evidencia a continuación.

Población con Discapacidad	Pesos corrientes Año 2022
Valor total kit de 4x elementosx para una persona discapacitada por 2 meses *	223.991.017.519
Valor total kit de 4x elementosx para una persona discapacitada por 4 meses *	447.982.035.038
Valor total kit de 4x elementosx para una persona discapacitada por 6 meses *	671.973.052.556
Valor total kit de 4x elementos para una persona discapacitada por 12 meses *	1.343.946.105.113

∞ Fuente: SISBEN IV – 2022 por Departamento Nacional de Planeación

* Representativo del promedio de 3 cotizaciones comerciales al 11 de octubre 2022

Kit: Pañales, crema anti-escaras, pañitos húmedos y papel higiénico.

Respecto a la propuesta legislativa, es importante destacar que el artículo 334 de la Constitución Política consagra la sostenibilidad fiscal como una herramienta que debe ser utilizada por las tres ramas del poder público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de cumplir con los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, de manera que la sostenibilidad fiscal no es una responsabilidad privativa de la rama Ejecutiva del poder público, sino que además debe orientar el ejercicio de las competencias de todas las ramas y órganos del poder público.

Dadas las implicaciones fiscales que tendría la propuesta de ley analizada, y teniendo en cuenta que los recursos que se requerirían para su implementación no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, se hace necesario resaltar la necesidad de que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la

³ Incluye un paquete de pañales desechables de 100 unidades, una unidad de pomada de crema antiescaras, un paquete de pañitos húmedos por 10 unidades y un paquete de papel higiénico por 12 unidades.

⁴ Consultado en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-personas-discapacidad1-2020.pdf>

Continuación oficio

exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por último, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', de iniciativa de este Gobierno, expone en sus bases que el Gobierno nacional "(...) Se implementarán políticas para asegurar la disponibilidad, acceso, continuidad, calidad, y uso seguro y adecuado de tecnologías en salud a través de las siguientes estrategias: (i) implementar estrategias para el abastecimiento, acceso y disponibilidad de las tecnologías en salud para lo cual se formulará entre otras una nueva política farmacéutica (ii) formular una política pública para el fortalecimiento de la investigación, producción local y comercialización de medicamentos y otras tecnologías en salud, la cual se articulará con la política farmacéutica nacional; (iii) generar iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto; promoviendo el trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; (iv) promover el uso de medicamentos genéricos, y del uso del estándar semántico en el caso de dispositivos médicos; (v) generar estrategias de compras públicas centralizadas con mecanismos eficientes; (vi) fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de tecnologías en salud, a través de medidas como el incremento de las capacidades del Invima, entre otros; (...)”*⁵.

En línea con lo anterior, este Gobierno, a través del Ministerio de Salud, radicó el pasado 13 de febrero del año en curso el proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara, *"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"*⁶, el cual cursa trámite legislativo y se encuentra actualmente pendiente de discusión y aprobación en segundo debate, por lo que se invita a los autores y ponentes del proyecto bajo estudio a proponer, debatir y concertar este tipo de propuestas en el marco del trámite legislativo de la reforma a la salud.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica

DGRESS/DGPPN/OAJ

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 354.

Con copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco– Secretario del Senado de la República

⁵ Páginas 66 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>.

⁶ <https://www.camara.gov.co/reforma-a-la-salud-4>.

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO